

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13230 LEY 13/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II, correspondiente al ejercicio de 1984.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por Real Decreto 1873/1984, de 26 de septiembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de obras y aprovechamientos hidráulicos de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid; este Real Decreto, al referirse a las funciones del Estado que asume la citada Comunidad, establece en su anexo I, B.d), la necesidad de que el traspaso del Canal de Isabel II se produzca en situación de equilibrio financiero.

A tal efecto prevé el establecimiento de un contrato-programa entre ambas Administraciones, en el que se tendrá en cuenta, entre otros principios, el «Saneamiento económico financiero mediante la aplicación de los recursos a percibir por aportaciones del Estado y cobro de deudas pendientes a la amortización de los préstamos contraídos».

El citado contrato-programa se firmó el 21 de febrero de 1986, entre la Comunidad de Madrid, el Ministerio de Economía y Hacienda y el propio Canal de Isabel II, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1988, previendo, en su cláusula novena, la concesión de una subvención de capital a percibir directamente de la Administración Central por importe de 2.413,2 millones de pesetas, para financiar el déficit de explotación correspondiente al ejercicio 1984; la cuantía de esta subvención es provisional, debiendo ser establecida con carácter definitivo en la Auditoría a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

Realizada esta Auditoría, la Intervención General de la Administración del Estado, después de realizar diversos ajustes, ha reducido la anterior cifra a 1.578.823.413 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este gasto, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.578.823.413 pesetas, a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; Servicio 06, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; Programa 411-A, «Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de agua»; Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Artículo 74, «A Empresas públicas y otros entes públicos»; Concepto 747, «Subvención al Canal de Isabel II, déficit correspondiente al ejercicio 1984».

Artículo segundo

Este crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13231 LEY 14/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 674.291.841 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1984.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece la aplicación a las Empresas públicas explotadoras de ferrocarriles no integrados en la Red Nacional —en cuyo supuesto está incluido FEVE— del mismo régimen jurídico aplicable a dicha Red, incluyendo la subvención, en su caso, del déficit de explotación, continuando así la línea normativa ya establecida anteriormente en el estatuto de FEVE de 21 de febrero de 1974, que subsiste vigente conforme a la citada Ley de Ordenación, hasta la aprobación de los futuros Reglamentos Generales de desarrollo de la misma.

Por ello, presentada la cuenta de FEVE correspondiente al ejercicio de 1984, se desprende de la misma un déficit de explotación, que asciende a 7.474.291.841 pesetas; comoquiera que en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 figuraba una dotación para atender a la cobertura de este déficit, por importe de 6.800.000.000 pesetas, resulta un déficit a cubrir por importe de 674.291.841 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para la cobertura de este déficit, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 674.291.841 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 14, «FEVE»; Programa 513-B, «Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario»; Capítulo 4, «Transferencias corrientes»; Artículo 44, «A Empresas públicas y otros entes públicos»; Concepto 442, «Subvención a los Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), para completar la cobertura del déficit de explotación del ejercicio de 1984».

Artículo segundo

Dicho crédito se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

13232 LEY 15/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender al pago de los mayores déficits de explotación de los «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña», correspondientes a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, que transfiere competencias de transportes de la Administración del Estado a la Generalidad de